

Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional Nº

0530 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica,

03 SET. 2018

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-064488-2018 de fecha 02 de Agosto del 2018, que contiene la Resolución N°18 de fecha 16 de julio del 2018, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el Expediente Judicial N° 01394-2016-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don JOSE ALEJANDRO GARCIA PREGUNTEGUI.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0084-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de febrero del 2016, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JOSE ALEJANDRO GARCIA PREGUNTEGUI** contra la Resolución Directoral Regional N° 0739-2012 de fecha 10 de abril del 2012, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01394-2016-0-1401-JR-LA-03.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 14 de fecha 25 de agosto del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 01394-2016-0-1401-JR-LA-03; "CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 24 de abril del 2017, (...), que falla declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don JOSE ALEJANDRO GARCIA PREGUNTEGUI contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución Nº 14 de fecha 25 de agosto del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N°01394-2016-0-1401-JR-LA-03; CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N°07 de fecha 24 de abril del 2017, (...), que falla declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don JOSE ALEJANDRO GARCIA PREGUNTEGUI en contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia: 1.NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional Nº 084-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de febrero del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte actora. 2. ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4) del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo Nº 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44 de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total e integra, desde que se genero su derecho hasta la fecha de su cese, bajo expreso apercibimiento de aplicarse multa progresiva y, comunicarse sobre la conducta de resistencia al representante del Ministerio Publico a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. 3. FUNDADO el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas ni costos. Con lo demás que contiene.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo Nº 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA parcialmente Resolución Gerencial Regional Nº 0084-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de febrero del 2016, que declara infundada el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Nº 0739-2012 de fecha 10 de abril del 2012, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado JOSE ALEJANDRO GARCIA PREGUNTEGUI contra la Resolución Directoral Regional Nº 0739-2012 de fecha 10 de abril del 2012, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado JOSE ALEJANDRO GARCIA PREGUNTEGUI el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total e integra, desde que se genero su derecho hasta la fecha de su cese, bajo expreso apercibimiento (...) Mas el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas ni costos. (...). Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE

ING. CECILIA LECH REYE